



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10/2017

VISTO:

La Actuación N° 22448/16; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 el Dr. Norberto Padilla solicitó el pago de los honorarios por su actuación como conjuuez de Cámara en autos: **"PÉREZ, Marcela María c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39172/0; 2) "BISOGNO, María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 43102/0; 3) "TOIA, Leonardo Marco y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39168/0" y 4) "ARANDA, Abel Osvaldo y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38865/0**, tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que en este sentido, indicó que en todas las causas "se produjo la aceptación del cargo y su notificación a las partes, y en las dos primeras, además, resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento opuestas". Acompañó la certificación de cada una de las actuaciones expedida por el Secretario General del Fuero, el Dr. Carlos Debrabandere, salvo la correspondiente a la causa Pérez que por hallarse de vuelta en el Juzgado de origen, n° 15, Secretaría n° 29, certificada por el Secretario de ese Tribunal (sobre obrante a fs. 3).

Que a fs. 9 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *"Sin perjuicio de destacar que la certificación del caso no cumple con la totalidad de los extremos exigidos por la Res. CM N° 53/2014, corresponde señalar que conforme surge de la auditoría de la causa judicial y los antecedentes obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, se trata de juicios de conocimiento, habiendo aceptado el Dr. Padilla el cargo de conjuuez ante la segunda instancia, quedando conformado el Tribunal, y estando notificadas las partes de tales actos procesales ..."*, ello en relación a la causa: **"Paz Marcela María c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39172/0"**, dando cuenta de un error material en que incurre el peticionante al mencionarla como: **PÉREZ, Marcela María c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N°**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

39172/0 (rectificado a fs. 28), expresando que: "... corresponde tener por cumplida la primera etapa del art. 3° Res. CM N° 53/2014".

Asimismo y en relación a la causa "**Bisogno**" informa que: "...corresponde tener por cumplida la primera etapa del art. 3° Res. CM N° 53/2014, no resultando tampoco, aplicable al caso el art. 2° de la Res. CM N° 53/14, dado que el Dr. Padilla ha intervenido en la causa como conjuetz de Segunda Instancia en un juicio de conocimiento." Continúa expresando el informe en relación a ambos procesos mencionados que: "Si bien... se dictaron sentencias respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resolvieron las excepciones previas interpuestas, corresponde señalar que tales actos procesales no se encuentran contemplados por la Res. CM Nro. 53/2014 en forma individual, por lo que este Departamento entiende que nada cabría proveer. En efecto, el art. 3 de la Res. Nro. 53/2014 establece dos etapas en las que se abonará al conjuetz de Segunda Instancia el módulo porcentual previsto en el art. 1 de la mentada resolución, a saber: 1) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala y 2) Al momento de llegar al acuerdo y dictar la sentencia definitiva." En cuanto a las causas "**Toia**" y "**Aranda**" se informa que se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el artículo 3° de la Res. CM N° 53/2014.

Que a fs. 12/15 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 7261/2016, ratificando el informe precitado concluye expresando que: "...teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que en las Causas: 1) "PAZ, Marcela María c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39172/0; 2) "BISOGNO, María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 43102/0; 3) "TOIA, Leonardo Marco y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39168/0 y 4) "ARANDA, Abel Osvaldo y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38865/0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer el pago de los honorarios solicitados por el Dr. Padilla. En contrapartida, no cabe hacer lugar al pedido de honorario por las sentencias respecto de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resolvieron las excepciones previas interpuestas en las Causas 1) y 2) enumeradas en el párrafo anterior, en tanto dichos actos procesales no se encuentran contemplados individualmente en el mencionado artículo 3°."

Que a fs. 29 se solicitó la liquidación de honorarios a en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 12/15, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 25 y la documentación de fs. 21/23.

Que a fs. 32/33 el Departamento de Liquidación liquidó una suma de Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 10/100 (\$ 63.663,10) para cada uno de los expedientes "Paz", "Bisogno", "Tola" y "Aranda". La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 34 la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del compromiso asumido para el presente ejercicio conforme lo manifestado precedentemente en los expedientes "Paz", "Bisogno", "Toia" y "Aranda", respectivamente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* El art. 3° dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que el conjuez Padilla solicitó honorarios, en las causas "Paz", "Bisogno", "Tola" y "Aranda" circunstancia que se encuentra acreditada, según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto, en relación a las causas mencionadas, corresponde el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que respecto a los honorarios pretendidos en las causas **"Paz"** y **"Bisogno"**, por las sentencias interlocutorias que resolvieron los recursos de apelación planteados por las partes, contra la sentencia de primera instancia por excepciones de previo y especial pronunciamiento, cabe aclarar que son actos procesales no contemplados en la Res. CM N° 53/2014. Por lo tanto, no corresponde el pago.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios en las causas **"Paz"**, **"Bisogno"**, **"Toia"** y **"Aranda"**; en concordancia con la liquidación de fs. 33.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Norberto Padilla, en su carácter de Conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"PAZ Marcela María c/ GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39172/0**, por la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 10/100 (\$ 63.663,10) IVA incluido**, conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Norberto Padilla, en su carácter de Conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"BISOGNO, María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 43102/0**, por la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 10/100 (\$ 63.663,10) IVA incluido**, conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago al Dr. Norberto Padilla, en su carácter de Conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"TOIA, Leonardo Marco y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39168/0**, por la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 10/100 (\$ 63.663,10) IVA incluido**, conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014



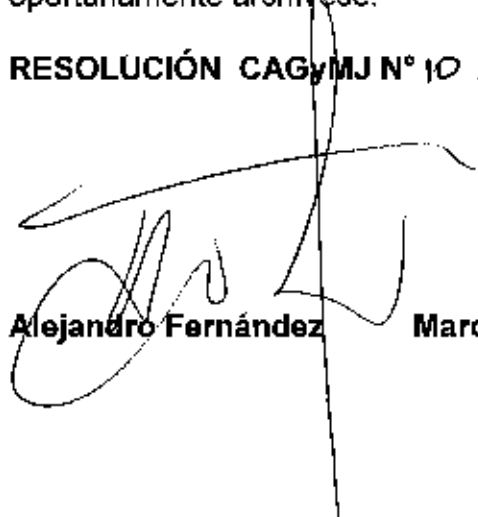
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Autorizar el pago al Dr. Norberto Padilla, en su carácter de Conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"ARANDA, Abel Osvaldo y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38865/0**, por la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 10/100 (\$ 63.663,10) IVA incluido**, conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014

Artículo 5º: Rechazar la solicitud de pago de honorarios efectuada por el Dr. Norberto Padilla, para las causas: **"PAZ Marcela María c/ GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39172/0** y **"BISOGNO, María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 43102/0**, en virtud del dictado de sentencias interlocutorias que resolvieron excepciones previas, por no encontrarse contemplados dichos actos procesales en el marco de lo dispuesto en el Art. 3.1 de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 6º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

